

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031920210040200
ASUNTO	Pone en conocimiento, requiere, notificación concluyente, no accede a solicitud y nombres curador <i>ad litem</i>

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por el Ministerio Público (Archivo 22 C.1) frente al oficio No. 34 del 28 de enero de 2022 (fl. 05 Archivo 20 C.1) y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoaca (Archivo 26 C.1) respecto al oficio No. 2 del 17 de enero de 2022 (archivo 16 C.1).

Por otro lado, y previo a emitir un pronunciamiento sobre la contestación a la demanda formulada por **Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S.** (archivo 23 C.1), se requiere a dicha entidad en aras de que se aporte el respectivo poder judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó la constancia de un mensaje de datos por medio del cual la aludida sociedad confirmó poder a la abogada **Elianeth Sánchez** (archivo 24 C.1), lo cierto es que dicho poder no fue adjuntado a este Despacho.

Por otra parte, y en vista de que la representante legal suplente de la sociedad **Petróleos Del Milenio S.A.S.** (fl. 4 y 14 Archivo 27 C.1) allegó directamente contestación a la demanda (archivo 27 C.1), se advierte la configuración del presupuesto contemplado en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P. En ese sentido, se tendrá **notificada por conducta concluyente a Petróleos Del Milenio S.A.S.** del auto del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda formulada en su contra (Archivo 06 Cdo. 1); notificación ésta que se entenderá surtida a partir de la presentación del respectivo escrito, esto es, desde el **11 de febrero de 2022** (fl. 01 Archivo 27 C.1). Lo anterior, sin perjuicio de que se acredite la realización de un trámite de notificación anterior.

Así mismo, se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por la referida sociedad (archivo 27 C.1), a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, una vez se haya integrado la totalidad del contradictorio.

Del mismo modo, y en vista de que el representante legal de la sociedad **Maicito S.A.** (fl. 92 Archivo 2 C.1), suscribió una petición donde solicita la suspensión del trámite, el Juzgado concluye que dicho representante tiene conocimiento de este proceso; y, en ese sentido, advierte la configuración del presupuesto contemplado en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.. Por tal razón, se tendrá **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Maicito S.A.** del auto del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda formulada en su contra (Archivo 06 Cdo. 1); notificación ésta que se entenderá surtida a partir de la presentación del respectivo escrito, esto es, desde el **9 de febrero de 2022** (fl. 1 Archivo 25 C.1). Lo anterior, sin perjuicio de que se acredite la realización de un trámite de notificación anterior.

De otra parte, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandante y la sociedad **Maicito S.A.** (Archivo 25 C.1), toda vez que no se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., estos es, debido a que no fue solicitada por todas las partes del proceso, máxime, si se tiene presente que al interior del trámite se emplazó a un demandado.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado **Gerardo Rincón Murcia** se encuentra realizado en debida forma (Archivo 15 C.1), se procede designarle curador *ad-litem*.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 108, en consonancia con los artículos 48 y 56 del C.G.P., se designa como curadora *ad-litem* a la profesional del derecho **María Eugenia Uribe Mejía**, quien se identifica con T.P. Nro. **164.967**; y quien se ubica a través del correo electrónico [ur-be@hotmail.com](mailto:ur-be@hotmail.com) (RNA-SIRNA), Carrera 55 No 40a 20, oficina 609, Edificio Nuevo Centro La Alpujarra de Medellín, teléfono 300 789 36 90.

Bajo ese orden de ideas, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a **notificar** a la abogada en mención de su nombramiento como *curadora ad-litem*. Se le resalta que deberá aportar la respectiva prueba documental (digital o física) que acredite la recepción de la notificación a practicar. Se le concede el término de **diez (10) días** a la abogada **Uribe Mejía**, para que manifieste la aceptación de la designación como curadora *ad-litem*, *so pena* de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7º del artículo 48 *ejusdem*.

## NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
JUEZ

4

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e83b514b9e784e2d9fd93aa0000af4af92a67977f523ab9dfb9df4147b1539**

Documento generado en 18/02/2022 10:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**